

ANEXO AL PERMISO TEMPORAL DE PESCA 2017

MODALIDAD: PALANGRE DE SUPERFICIE

AGUAS INTERNACIONALES DEL OCÉANO PACIFICO – AREA CIAT

Las condiciones de concesión y obligaciones a cumplir por la empresa armadora o capitanes de los buques son las siguientes:

1. Zona de Pesca:

- Aguas Internacionales del Océano Pacífico, al Norte de los 55º Latitud Sur, al Este de 130º W hasta los 20º Sur y al Este hasta los 150º W al Norte de 20º Sur.
- Zonas de pesca de aquellos países para los que disponga de las correspondientes licencias de pesca obtenidas en el marco de los Acuerdos Bilaterales de Pesca suscritos por la Unión Europea con países terceros (Licencias de Acuerdos).
- Zonas de pesca de aquellos países para los que disponga de la autorización emitida por las autoridades del tercer país y que haya sido obtenida mediante acuerdos privados (Licencias privadas).

2. Validaciones para la emisión del Permiso:

- Para la obtención del Permiso Temporal de Pesca se realizarán las siguientes validaciones:
 - En función de la eslora, que los barcos lleven a bordo el sistema VMS operativo.
 - En función de la eslora, que transmitan correctamente a través del DEA.
 - Los datos del armador deben ser los recogidos en el Censo de Flota Pesquera Operativa
 - La Licencia de Pesca Comunitaria debe estar en vigor y coincidir con los datos recogidos en el CFPO.

Si alguno de estos requisitos se incumple en el momento de la solicitud de un PTP, la tramitación se interrumpirá hasta que se regularice la situación de incumplimiento.

- La validez del PTP será la indicada en el mismo, no pudiendo iniciar la actividad pesquera antes de dicha fecha.
- Licencias de Acuerdos y Licencias Privadas, según Apéndice.

3. Condiciones para la comunicación de la obtención de Licencias Privadas

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) 1006/2008 de 29 de septiembre, la empresa armadora deberá comunicar a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura:

- las licencias privadas que haya obtenido el buque
- la renovación de las que ya tuviera en posesión

En ambos casos se deberá remitir la siguiente información:

- Copia cotejada de la licencia
- Copia del contrato o acuerdo privado
- Fecha de validez
- Copia de la transferencia del pago realizado para la obtención de la licencia
- Cualquier otra documentación que se considere pertinente sobre la autorización obtenida.

El buque no podrá iniciar la actividad pesquera dentro de las aguas del país hasta no recibir confirmación por escrito de la Dirección General de Ordenación Pesquera, que le remitirá el Apéndice al PTP actualizado con la nueva Licencia de que se trate.

4. Comunicaciones, declaraciones de capturas, desembarques y/o transbordos y notas de venta:

La empresa armadora cumplimentará lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre, *por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común y en el Reglamento (UE) 404/2011 de la Comisión de 8 de abril, por la que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento anterior.* Así como las disposiciones establecidas en la Orden ARM/3145/2009, de 19 de noviembre, *por la que se regula la implantación del registro y transmisión electrónico de los datos de la actividad de los buques pesqueros españoles* y demás normas que se dicten para su aplicación.

Además, los buques que dispongan de una licencia al amparo de un Acuerdo de Pesca suscrito entre la UE y un tercer país, y en los que no esté reconocido un sistema electrónico compatible para la transmisión de la información deberán seguir cumpliendo las disposiciones relativas a la transmisión de datos recogidas en cada Acuerdo.

En estos casos, la empresa armadora hará llegar a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura (Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca) copias de los formularios de capturas que figuran en los anexos a los Protocolos de aplicación de los Acuerdos de Pesca, preferiblemente en formato electrónico a la dirección bzn-orpstunidos@mapama.es, y cuyos originales hayan sido remitidos a las autoridades de los respectivos países de conformidad con lo establecido en cada uno de los Acuerdos de acuerdo con el siguiente calendario:

- 20 de abril: Copia de la documentación del primer trimestre del año en curso
- 20 de julio: Copia de la documentación del segundo trimestre del año en curso

- 20 de octubre: Copia de la documentación del tercer trimestre del año en curso
- 20 de enero del año siguiente: Copia de la documentación del cuarto trimestre del año en curso

Según lo establecido en el Reglamento 1224/2009, artículo 62.5, cuando el desembarque se realice fuera de la Comunidad y la primera venta tenga lugar en un tercer país, el capitán del buque pesquero o su representante enviarán, si es posible por medios electrónicos, una copia de la nota de venta o cualquier otro documento que contenga el mismo nivel de información. El envío de esta información se realizará al buzón inspecpm@mapama.es señalando en el asunto "Nota de venta, nombre del buque, tercer país", y siempre en las 48 horas siguientes a dicha primera venta.

La no observancia de esta obligación reglamentaria podrá motivar la adopción de medidas en virtud de la legislación, por parte de la Subdirección General de Control e Inspección.

5. Instrucciones generales para la correcta anotación de las especies en el diario de pesca

5.1 Normas Generales. Relación de especies y códigos FAO

De acuerdo con el artículo 14, punto 1 del Reglamento (CE) Nº 1224/2009 de Control, "*los capitanes de los buques comunitarios deberán anotar en el diario de pesca sus operaciones, indicando expresamente todas las cantidades de cada especie capturadas y transportadas a bordo superiores a 50 kg en equivalente de peso vivo*". No obstante esta previsión, de acuerdo al art. 23, será obligatorio la realización de desembarque para todas las especies capturadas en la marea independiente de su peso, incluyendo a los menores de 50 kg.

Se recuerda que es obligatorio utilizar el código específico para cada especie, quedando expresamente prohibida la utilización de códigos genéricos

Para facilitar esta tarea, se recomienda que en el Diario Electrónico (DEA), cada buque configure en la pestaña *configuración/especies*, los códigos específicos de las especies habituales para dicho buque, algunas de las cuales se relacionan a continuación;

NOMBRES Y CÓDIGOS ESPECÍFICOS

NOMBRE ESPECIE	COD.F AO
Pez espada	SWO
Pez vela Indo-Pacífico	SFA
Aguja azul Indo-Pacífico	BLZ
Aguja azul	BUM
Aguja blanca del Atlántico	WHM
Aguja picuda	SPF
Marlin rayado	MLS
Marlin de trompa corta	SSP
Aguja negra	BLM
Escolar	LEC
Escolar clavo	OIL
Lampuga	DOL

Marrajo dientuso	SMA
Quella, tintorera, tiburón azul	BSH
Atún Blanco	ALB
Atún Rojo del Sur *	SBF
Atún Rojo	BFT
Patudo	BET
Rabil	YFT
Listado	SKJ

. *Esta especie está sometida a límite de capturas para la Unión Europea. Precisa de especial atención para diferenciar del resto de especies de túnidos capturados

5.2 Relación de especies prohibidas:

A continuación se relacionan también las especies prohibidas, indicando que se deberá anotar en el diario de pesca la siguiente información de las interacciones ocurridas con estas especies:

- animal muerto/vivo/liberado vivo
- fecha
- posición

ESPECIES PROHIBIDAS

Nombre especie	Nombre científico	CODIGOS FAO	ZONA
Tiburones zorro (todos)	familia Alopidae	THR	TODAS
Tiburones martillo (todos)	familia Sphyrnidae	SPY	TODAS
Tiburón oceánico / Tiburón oceánico de punta blanca	<i>Carcharhinus longimanus</i>	OCS	TODAS
Tiburón sedoso	<i>Carcharhinus falciformes</i>	FAL	ICCAT/WCPFC
Marrajo sardinero	<i>Lamna nasus</i>	POR	TODAS
Tiburón peregrino	<i>Cetorhinus maximus</i>	BSK	TODAS
Tiburón blanco	<i>Carcharodon carcharias</i>	WSH	TODAS

5.3 Medidas para especies de capturas incidentales:

Será obligatorio anotar en el diario de pesca, en la pestaña *capturas/comentarios* la siguiente información de las interacciones ocurridas con las aves marinas, tortugas y mamíferos marinos.

- Especie
- animal muerto/vivo/liberado vivo
- fecha
- posición

5.4 Instrucciones específicas para consignar la información relativa al arte desplegado:

En la pestaña de DEA correspondiente al “arte de pesca”, se desplegará el campo específico necesario para grabar la siguiente información:

- número de anzuelos por lance
- líneas entre flotadores
- número de peces

5.5 Medidas relativas a descartes

Todos los descartes deber ser anotados, en kilos y por especie, indicando el motivo de dicho descarte: carnada u otros, en las versiones del DEA 2 y DEA 3

6. **Certificados de capturas para exportación:**

En cumplimiento del artículo 15 del Reglamento 1005/2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar, y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), la exportación de las capturas realizadas por buques pesqueros comunitarios estará supeditada a la validación de un certificado de captura, que podrá ser descargado de la página web el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (www.mapama.gob.es) así como las instrucciones para la correcta cumplimentación del mismo.

Para obtener un certificado de captura por parte de las autoridades españolas, será necesario acreditar el origen de la captura. No se emitirá por tanto un certificado de captura si el total de las especies solicitado en el certificado, no queda acreditado en las mareas correspondientes.

7. **Número OMI**

Todo buque pesquero con más de 20m de eslora total y con PTP en el Océano Pacífico está obligado a disponer de un número OMI obtenido por el procedimiento de la OMI.

Con 15 días de antelación al inicio de la actividad pesquera se comunicará el número OMI de este buque a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca vía correo electrónico a: bzn-orpstunidos@mapama.es.

8. **Legislación:**

La empresa armadora, deberá cumplir la normativa nacional y comunitaria que le sea aplicable. Igualmente, deberán cumplir con las medidas emanadas de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Específicamente, se recuerda que la actividad del buque amparado por el presente PTP deberá ajustarse a lo dispuesto en los siguientes reglamentos:

- Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

- Reglamento (UE) No 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009, modificada por el Reglamento 1962/2015 de 28 de octubre.
- Reglamento (CE) No 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- Reglamento (CE) No 1010/2009 de la Comisión, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento 1005/2008.
- Reglamento (CE) No 1006/2008 del Consejo, relativo a la autorización de las actividades pesqueras de los buques pesqueros comunitarios fuera de las aguas comunitarias y al acceso de los buques de terceros países a las aguas comunitarias.
- Reglamento (UE) Nº 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

8. Buzón envío información/documentación

Para cualquier envío de documentación y/o información deberá realizarse al buzón ptpatuneros@mapama.es señalando en el asunto el nombre del buque y la información anexa.

9. Modificación del anexo al PTP:

La Administración pesquera española podrá modificar este anexo al PTP cuando se produzcan cambios en las obligaciones y/o en las condiciones de gestión que así lo estimen oportuno. Dichos cambios serán comunicados mediante los medios pertinentes.

10. Suspensión del PTP:

La Administración pesquera española podrá suspender el PTP en caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones incluidas en el mismo o cuándo las condiciones de gestión de la pesquería así lo aconsejen.

LA EMPRESA ARMADORA SE COMPROMETE AL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES ANejas A ESTE PERMISO TEMPORAL DE PESCA.